



1

2

3

4 ESCRITURA NÚMERO: 10964

5

6 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

7 COCIS GROUP S.A.

8 OTORGADA POR:

9 MARCO NAPOLEÓN CISNEROS GANGOTENA

10 MARCO ANDRÉS CISNEROS MENDOZA y

11 MARÍA CRISTINA CISNEROS MENDOZA

12 CUANTIA: US.800.00

13 DI 3 COPIAS

14 L.R.

15

16 En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy ocho de

17 diciembre del año dos mil ocho, ante mí, doctor LUIS VARGAS

18 HINOSTROZA, NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO,

19 Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los

20 señores: MARCO NAPOLEÓN CISNEROS GANGOTENA, casado;

21 MARCO ANDRÉS CISNEROS MENDOZA, soltero; y, MARÍA

22 CRISTINA CISNEROS MENDOZA, casada. Los comparecientes son

23 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, de

24 nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y

25 obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme

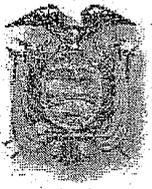
26 presentado sus cédulas de ciudadanía cuya copia se adjunta.

27 advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de la

28 efectos y resultados de esta escritura, así como examinados y



Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al
2 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor
3 reverencial ni promesa o seducción me piden que eleve a escritura
4 pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor
5 literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras
6 públicas a su cargo, sírvase incorporar una de compañía anónima, al
7 tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-
8 COMPARECIENTES:- Comparecen a la celebración de la presente
9 Escritura Pública los señores: MARCO NAPOLEÓN CISNEROS
10 GANGOTENA, casado; MARCO ANDRÉS CISNEROS MENDOZA,
11 soltero; y, MARÍA CRISTINA CISNEROS MENDOZA, casada. Los
12 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
13 domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para
14 contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION:- Los
15 comparecientes legalmente capaces y actuando por sus propios y
16 personales derechos de manera libre y voluntaria manifiestan su
17 voluntad de fundar la compañía anónima que se denominará COCIS
18 GROUP S.A.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS:- La compañía
19 anónima que se constituye mediante la presente escritura pública, se
20 registrará por los siguientes Estatutos:- ESTATUTOS: CAPITULO
21 PRIMERO:- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y
22 DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y
23 ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO:- La denominación de la
24 sociedad es COCIS GROUP S.A., es una sociedad anónima
25 constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas.
26 ARTICULO SEGUNDO:- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
27 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se
28 establece en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha,

Notaría Séptima del Cantón Quito

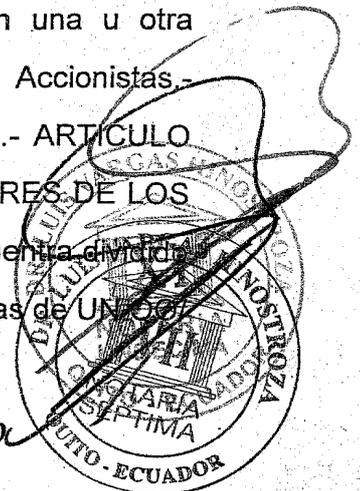


Dr. Luis Vargas Hinostroza

00000 2

1 República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede
2 administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias,
3 sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del
4 Ecuador o fuera de él, previa la resolución de la Junta General de
5 Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.-
6 ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de
7 duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de
8 inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.-
9 Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración
10 por resolución por la Junta General de Accionistas.- Podrá ser disuelta
11 o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los
12 de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de
13 Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO.- La compañía
14 tiene como Objeto Social: El diseño, dirección, planificación,
15 construcción de edificios, viviendas, locales, oficinas, carreteras,
16 veredas, bordillos, puentes, centros comerciales, hoteles, estadios, y
17 todo lo que necesite de un proceso constructivo y de planificación; así
18 como, la importación, exportación, compra, venta, distribución y
19 comercialización de bienes inmuebles propios y encomendados.-
20 ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-
21 La compañía podrá ser transformada en otras de las especies
22 contempladas en la Ley de Compañías; ser fusionada con otra u otras
23 para formar una sola, así como de ser escindida en una u otra
24 sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-
25 CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL Y ACCIONES: .- ARTICULO
26 SEXTO. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS
27 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800.), se encuentra dividido
28 en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 100 DÓLAR cada una y se encuentra pagada en su totalidad conforme
2 al siguiente detalle:

3 **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**

4

5 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	Nº ACCIONES	PORCENTAJE
6	SUSCRITO	PAGADO		
7 MARCO NAPOLEÓN	600	600	600	80%
8 CISNEROS GANGOTENA				
9 MARCO ANDRÉS	100	100	100	10%
10 CISNEROS MENDOZA				
11 MARÍA CRISTINA	100	100	100	10%
12 CISNEROS MENDOZA				
13 TOTAL:	800	800	800	100%

14

15

16 ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son
17 ordinarias, nominativas e indivisibles.- Los títulos de acción podrán
18 emitirse indivisiblemente por cada acción o por más de una, a petición
19 del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de
20 las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de
21 acciones y accionistas en el que también se inscribirán las
22 transferencias de conformidad con lo previsto en la Ley de
23 Compañías.- La compañía reconocerá como propietario de cada acción
24 a una sola persona natural o jurídica; de existir varios copropietarios de
25 una sola acción estos constituirán un procurador común, si los
26 copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo
27 efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La
28 compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor

Notaría Séptima del Cantón Quito

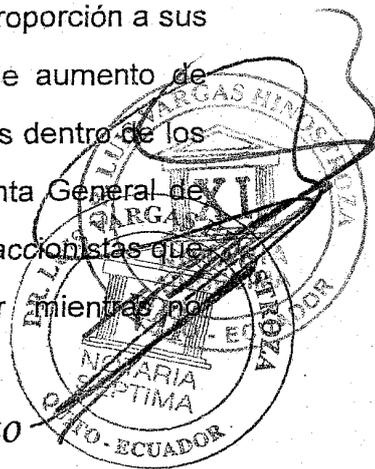


Dr. Luis Vargas Hinostroza

00000 3

1 nominal ni por un monto que exceda del capital aportado, la emisión
2 que viole esta norma será nula.- La compañía no podrá emitir títulos
3 definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas, se podrá
4 emitir certificados provisionales.- Tanto los títulos de acción como los
5 certificados provisionales serán suscritos por el Presidente y Gerente
6 General de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE
7 RESERVA.- La compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de
8 reserva destinado para este objeto un porcentaje no menor al diez por
9 ciento (10%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio
10 económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta
11 por ciento (50%) del capital suscrito.- De la misma manera deberá ser
12 reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare
13 disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva
14 voluntario para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas
15 y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de
16 Accionistas.-ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La
17 Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el
18 aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios
19 contemplados por la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo
20 las bases de las operaciones que en él se enumeran siempre que se
21 haya pagado el cincuenta por ciento (50%) por lo menos del capital
22 inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento del capital
23 suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus
24 acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de
25 capital suscrito.- Este derecho lo ejercitan los accionistas dentro de los
26 treinta días siguientes a aquel en el que sesiono la Junta General de
27 Accionistas que aprobó el respectivo aumento salvo los accionistas que
28 estuvieron en mora del pago de la suscripción anterior mientras no

Notaría Séptima del Cantón Quito





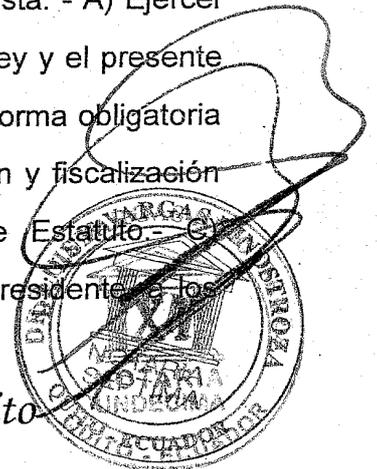
Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto en el caso
2 que ninguno de los accionistas tuvieren interés en suscribir las
3 acciones del aumento del capital suscrito, estas podrán ser suscritas
4 por terceras personas.- Es prohibido a la compañía aumentar el capital
5 suscrito mediante aportaciones reciprocas en acciones de propia
6 emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona.- El aumento del
7 capital por elevación del valor de las acciones requiere el
8 consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas
9 aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de
10 utilidades.- Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de
11 reservas o por compensación de créditos se acordará por mayoría de
12 votos.- La compañía podrá adquirir sus propias acciones de
13 conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañía.- La compañía
14 podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante la emisión de
15 nuevas acciones o por elevación de las ya emitidas.- En el primer caso,
16 si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los
17 administradores de la compañía publicaran en la prensa, el aviso de
18 promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías.-
19 ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de
20 capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por
21 unanimidad de votos en la primera convocatoria.- Pero no podrá
22 adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello
23 implicará la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionará
24 perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías.-
25 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS
26 ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca
27 como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen
28 todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 determinan en la Ley de Compañías en especial, las contempladas en
2 el Artículo Doscientos Veinte del citado cuerpo legal, además de las
3 que se establecen en el Estatuto de las que legalmente fueren
4 impuestas por administración de la compañía.- CAPITULO TERCERO.-
5 ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTICULO
6 DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La
7 compañía será gobernada por la Junta General de Accionista y,
8 administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los
9 demás funcionarios que la Junta General de Accionista que acuerde
10 designar. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO
11 DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- La
12 Junta General de Accionista es el órgano supremo de la compañía.- A
13 las Juntas Generales de Accionistas concurrirán los accionistas
14 personalmente o por medio de un representante en cuyo caso la
15 representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al
16 Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y
17 cuando el representante no ostente poder general legalmente
18 conferido.- no podrán ser representantes de los accionistas, los
19 administradores y comisionarios de la compañía.- En ella, los
20 accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas
21 clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.-
22 ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son
23 atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionista: - A) Ejercer
24 sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente
25 Estatuto atribuye a su competencia.- B) Interpretar en forma obligatoria
26 para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización
27 de la compañía, las normas consagradas en este Estatuto.- C)
28 Designar, suspender y remover al Gerente General, Presidente de los

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo
2 hubiese creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a
3 otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las
4 renuncias que presentaren.- D) Conocer el balance general, el estado
5 de la cuenta de perdidas y ganancias, las memorias e informes de los
6 administradores y los comisarios, el presupuesto anual de la compañía,
7 y dictar la resolución correspondiente.- E) Resolver acerca de las
8 amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la
9 Ley de Compañías.- F) Resolver acerca de la forma de reparto de los
10 beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital
11 pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de
12 distribución de utilidades.- G) Decidir acerca del aumento o disminución
13 del capital y la prorroga del contrato social; H) Disponer que se efectúe
14 las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el
15 artículo octavo de este Estatuto, así para el voluntario si se acordará
16 crearlo.- I) Autorizar al Gerente General de la Compañía, la compra,
17 venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo
18 acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la
19 transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos si
20 esto no estaría comprendido en el objeto social de la compañía.- J)
21 Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el
22 representate legal requiera autorización de la Junta General para
23 celebrar actos y contratos que obligue a la compañía.- K) Resolver
24 acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la
25 compañía y la emisión de las partes beneficiarias.- L) Nombrar
26 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de
27 los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- M) Disponer
28 que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los

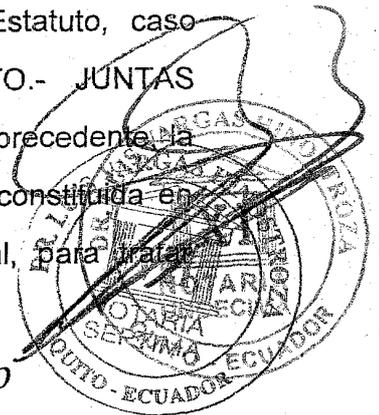


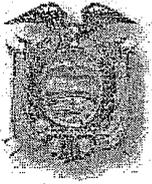
Dr. Luis Vargas Hinostroza

00000 5

1 administradores o comisarios aun que no figuren en el orden del día y
2 designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente.-
3 N) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban
4 extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o a
5 cualquier persona extraña a ella para que pueda en determinadas
6 circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y
7 representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y
8 operaciones de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo
9 doscientos sesenta de la Ley Compañías.- O) Interpretar
10 obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que
11 hubieren en la interpretación del mismo; P) Reformar el Estatuto Social
12 cuando lo estime necesario.- Q) Dirigir la marcha y orientación general
13 de los negocios sociales, ejercer las funciones que le corresponda
14 como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que
15 específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los
16 puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre
17 que no sean de competencia de otro funcionario.- R) Cuando lo
18 considere conveniente, podrá nombrar un directorio compuesto por
19 hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la
20 administración de la compañía señalándose sus funciones y el período
21 para ejercerlas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales
22 de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el
23 domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales,
24 previsto en el artículo décimo sexto del presente Estatuto, caso
25 contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS
26 UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente la
27 Junta de entenderá convocada y quedará validamente constituida en
28 cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 cualquier asunto siempre esté presente todo el capital pagado, y los
2 asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad,
3 acepten por unanimidad la celebración de la Junta los puntos a tratarse
4 en la misma. Cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la
5 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
6 suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
7 CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas General
8 Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en
9 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
10 la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la
11 publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por
12 el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o
13 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento
14 (25%) del capital suscrito.- Si el Gerente General o el Presidente
15 rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de
16 veinte días contados desde el recibo de la petición, los accionistas
17 podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha
18 convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma
19 y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.- Los comisarios serán
20 especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal
21 de diferimento de la reunión.- En caso de urgencia, los comisarios
22 pueden convocar a Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
23 QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera
24 convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda
25 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de
26 fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General se considerará
27 legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté
28 representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por

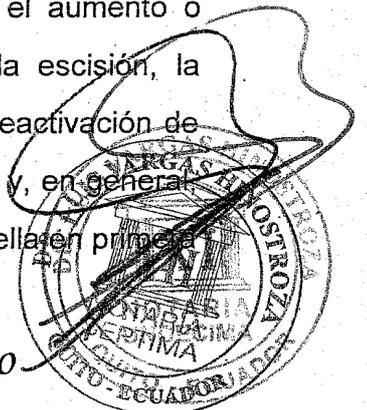
Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 ciento (50%) del capital social pagado.- En segunda convocatoria la
 2 Junta General se considerará legalmente constituida con el número de
 3 accionista que asista, cualquiera que fuera el capital social que
 4 represente, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no
 5 pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos
 6 los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital
 7 pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión,
 8 que tengan derecho a voto.-ARTICULO DECIMO NOVENO.-
 9 VOTACIÓN REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales
 10 se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al
 11 cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado asistente a
 12 la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados
 13 en la Ley de Compañías y este Estatuto.- Los votos en blanco y
 14 abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la
 15 propuesta se considerará denegada.- Cada acción tendrá derecho a un
 16 voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la
 17 Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la contendrá
 18 los nombres de los tenedores de las acciones que constaren en el
 19 Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y
 20 representados, la clase y valor de las acciones, y el numero de votos
 21 que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la
 22 del Presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM Y
 23 VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General
 24 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o
 25 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la
 26 disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de
 27 la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general,
 28 cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera

Notaría Séptima del Cantón Quito





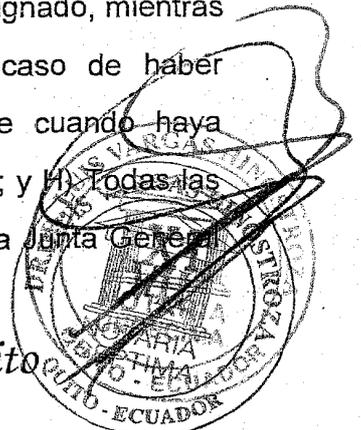
Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 convocatoria la mitad del capital social pagado.- En segunda
2 convocatoria la Junta General se considerará validamente constituida
3 con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social
4 pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
5 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión
6 ni modificar el objeto de esta, con el número de acciones presentes
7 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se
8 haga.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES
9 DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el
10 Presidente y el Gerente General actuará como secretario.- En ausencia
11 del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los
12 accionista concurrente a la Junta General pueden ser otras personas,
13 accionistas o no de la compañía las que actúen como Presidente y/o
14 Secretario de la Junta General esta o estas ausencias. Se formará un
15 expediente de cada Junta General que contendrá copia de las actas de
16 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el
17 Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que
18 se justifiquen, que las convocatorias han sido hechas y de los demás
19 documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- Las actas de las
20 Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número
21 seguido, escritas a maquina en el anverso y reverso, figurando las
22 actas unas a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin
23 dejar espacios en blanco en sus texto. Las actas serán aprobadas por
24 la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. -B)
25 DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL
26 PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas designará al
27 Presidente de la compañía.- El Presidente durará dos años en sus
28 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. No podrá ser

Notaría Séptima del Cantón Quito

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros,
2 arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por
3 cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de
4 Compañías.- En caso de ausencia o impedimento temporal del
5 Presidente, será reemplazado por el Gerente General de la Compañía.-
6 La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o
7 impedimento definitivo del Presidente, pero, en este supuesto, el
8 Gerente General convocará inmediatamente, a la Junta General de
9 Accionistas para que proceda a la elección del Presidente definitivo,
10 quien ejercerá este cargo por el lapso que elegido el Presidente
11 cesante. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y
12 DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente:- A) Cumplir y
13 hacer cumplir la Ley de Compañías, el Estatuto, las decisiones de la
14 Junta General de Accionistas.- B) Presidir las sesiones de la Junta
15 General.- C) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las
16 Juntas Generales.- D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
17 los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía
18 entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias.- E)
19 Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento
20 de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto
21 todas las facultades y obligaciones.- F) Presentar anualmente a
22 consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus
23 actividades.- G) Continuar con el desempeño de sus funciones aún
24 cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras
25 el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber
26 presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya
27 transcurrido treinta días desde aquel en el que presentó; y H) Todas las
28 demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General





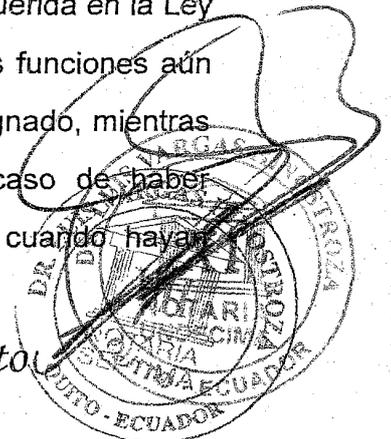
Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 de Accionistas.- C) DEL GERENTE GENERAL: -ARTICULO
2 VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de
3 la compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en
4 sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido inmediatamente por el
5 mismo periodo.- El Gerente General tendrá la representación legal,
6 judicial y extrajudicial de la compañía. -ARTICULO VIGESIMO
7 QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- EL Gerente General tiene
8 los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios
9 sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones
10 impartidas por las Juntas Generales de Accionistas tendrá las
11 facultades enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de
12 Procedimiento Civil y adicionalmente son atribuciones y deberes del
13 Gerente General:- A) Ejercer la representación legal judicial y
14 extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos
15 los asuntos relacionados con su giro o tráfico; B) Cumplir y hacer
16 cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas
17 Generales; C) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía
18 los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social,
19 contando, cuando así lo disponga este Estatuto, o la Ley de
20 Compañías, con la autorización de la Junta General de Accionistas; D)
21 Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar
22 toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o
23 valores cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará
24 autorización previa de la Junta General de Accionistas, si estos no
25 tuvieren comprendido dentro del objeto social de la compañía; E)
26 Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier
27 concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso;
28 F) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de
2 pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y ala marcha de
3 la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de
4 las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances
5 parciales que requiera la Junta General; G) Elaborar el presupuesto de
6 la compañía; H) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de
7 conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las
8 actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en
9 general, el archivo de la compañía; I) Nombrar y remover a funcionarios
10 y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la
11 Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones,
12 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; J) Obrar por
13 medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales
14 se halle facultado, así el poder tiene el carácter de general con
15 respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta
16 General de Accionistas; K) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar,
17 protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos
18 de créditos, en relación con los negocios sociales; L) llevar el control de
19 las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el
20 desenvolvimiento de sus actividades; LL) Responder por los daños y
21 perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia gravé o
22 incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta
23 General; M) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro
24 del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley
25 de Compañías; N) Continuar en el desempeño de sus funciones aún
26 cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras
27 su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber
28 presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

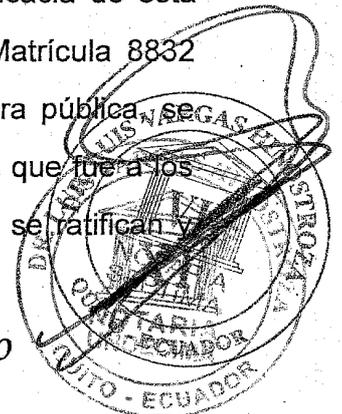
1 transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó, Ñ)
2 Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y el
3 Estatuto; O) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos
4 indicados en el literal d) del Artículo Vigésimo Tercero del presente
5 Estatuto; P) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas;
6 y, Q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta Generales de
7 Accionistas y todas las demás que le correspondan por la naturaleza
8 de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente
9 Estatuto.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO
10 VIGESIMO SEXTO DE LOS COMISARIOS.- La Junta General
11 nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no
12 tener la calidad de accionistas, durarán un años en el ejercicio de sus
13 cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- EL
14 Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido
15 el período para el que fue designado, hasta que fuera legalmente
16 reaplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y
17 DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: A) Fiscalizar la
18 administración de La compañía; B) Examinar los libros de contabilidad;
19 C) Revisar el balance y la cuenta de perdidas y ganancias; D)
20 Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre
21 dichos exámenes; E) Convocar a Junta General de Accionistas en
22 caso de urgencia; F) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales
23 de Accionistas; G) Vigilar las operaciones de la compañías; H) Pedir
24 informes a los administradores; I) Informar oportunamente a la
25 Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que
26 formulare y le fueren notificadas; y, J) Todas las demás atribuciones y
27 deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y
28 negocios de la compañía.-CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y

Notaría Séptima del Cantón Quito

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 LIQUIDACIÓN: .-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía
2 habrá de disolverse por las causales enumeradas en la Ley de
3 Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones
4 pertinentes de este cuerpo legal.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-
5 En todos los casos de liquidación, el Gerente General salvo
6 disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara
7 la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y
8 sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y las
9 del Código de Comercio vigente y la Ley de Compañías, que desde
10 luego y primaran sobre aquellas.- La Junta General de Accionistas,
11 también nombrará un liquidador suplente.- CAPITULO SEXTO.-
12 NORMAS COMPLEMENTARIAS: ARTICULO TRIGECIMO.- En todo
13 cuanto estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas
14 las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y
15 otras leyes vigentes.-ARTICULO TRIGECIMO PRIMERO.- EJERCICIO
16 ECONOMICO.- El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero
17 (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.-
18 DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los fundadores conceden autorización
19 al arquitecto MARCO NAPOLEÓN CISNEROS GANGOTENA, para
20 que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura,
21 inclusive proceda con la obtención de Patente Municipal, y el Registro
22 Único de Contribuyentes y para que convoque a la primera Junta
23 General de Accionistas.- Usted Señor Notario se servirá agregar las
24 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de esta
25 escritura.- (firmado, Doctor Diego Recalde, Abogado, Matrícula 8832
26 del C.A.P.).- Para la celebración de la presente escritura pública se
27 observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que fue a los
28 comparecientes por mí el Notario en todo su contenido, se ratifican y

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que
2 también doy fe.-

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

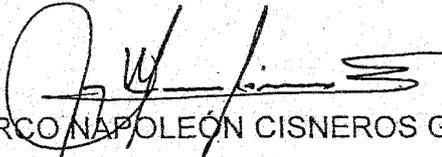
24

25

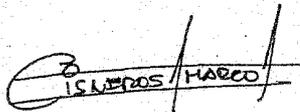
26

27

28

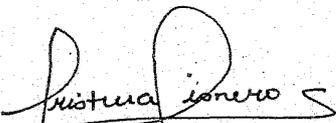

MARCO NAPOLEÓN CISNEROS GANGOTENA
C.C. 100077145.9



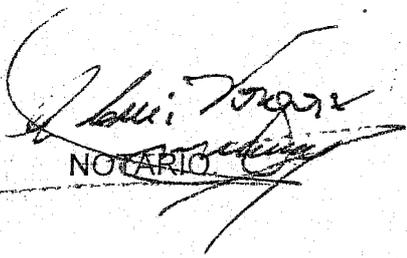

CISNEROS/MARCO

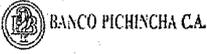


MARCO ANDRES CISNEROS MENDOZA
C.C. 171263552-1


MARIA CRISTINA CISNEROS MENDOZA
C.C. 171263553-3




NOTARIO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 03/12/2008

Mediante comprobante N° **839980586**, el (la) Sr. (a) (ita): **CISNEROS GANGOTENA MARCO NAPOLEON**

Con Cédula de Identidad: **1716027766** consignó en este Banco la cantidad de: **800.00 USD**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **COCIS GROUP S.A**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

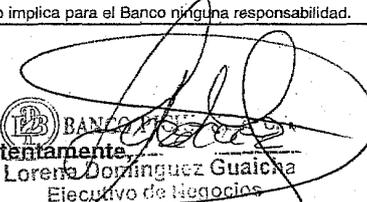
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CISNEROS GANGOTENA MARCO	1000771459	\$.	600.00 usd
2	CISNEROS MENDOZA MARCO ANDRES	1712635521	\$.	100.00 usd
3	CISNEROS MENDOZA MARIA CRISTINA	1712635539	\$.	100.00 usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que depósito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Atentamente,
Lorena Domínguez Guacha
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Pública

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7222798
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CISNEROS MENDOZA MARIA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/12/2008 1:25:12 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COCIS GROUP S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL GENERAL DE ELECTORES
 CENIT

CIDADANIA 171263552-1

CISNEROS MENDOZA MARCO ANDRES
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 04 FEBRERO 1983
 001-C 0245 00489 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983



Cisneros Marco

ECUATORIANA***** V2343V2242

SOLTERO ESTUDIANTE
 SUPERIOR
 MARCO NAPOLEON CISNEROS
 AURA PASTORA MENDOZA
 QUITO 18/10/2005
 18/10/2017
 REN 1659912
 Pca



[Signature]

Cisneros Marco

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

174-0111 1712635521
 NUMERO CEDULA
 CISNEROS MENDOZA MARCO ANDRES

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO
 PARROQUIA



[Signature]

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DEL CREDITO
 Cedula de Identidad No. 171263553
 CISNEROS MENDOZA MARIA CRISTINA
 CANTON COTACALLAO PROV. COTACALLAO
 21/06/1987
 1978



Maria Cristina

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DEL CREDITO
 Cedula de Identidad No. 171263553
 CISNEROS MENDOZA MARIA CRISTINA
 CANTON COTACALLAO PROV. COTACALLAO
 21/06/1987
 REN 2469838



Maria Cristina S
 171263553-9

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 (Referendum)

013-0120 1712635539
 NUMERO CEDULA
 CISNEROS MENDOZA MARIA CRISTINA

PROVINCIA CANTON
 COTACALLAO COTACALLAO

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESPACIO EN BLANCO

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 100077145-9
 CISNEROS GANGOTENA MARCO NAPOLEON
 IMAEBURA/IBARRA/SAGRARIO
 16 AGOSTO 1952
 001-1 0263 00689 M
 IMAEBURA/IBARRA
 SAGRARIO 1952




EQUATORIANA***** V2443VA242
 CASADO AURA P MENDOZA MARCILLO
 SUPERIOR ARQUITECTO
 RODRIGO CISNEROS
 ALICIA GANGOTENA
 TULCAN 28/12/2006
 28/12/2018
 REN0096695

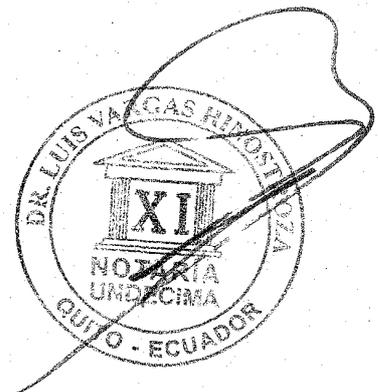


[Handwritten Signature]
 100077145-9

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CUINTELEKTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REPRESNTACION DE SEPTIEMBRE DE 2009

130-0039 1000771459
 NUMERO CEDULA
 CISNEROS GANGOTENA MARCO
 NAPOLEON
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SANTA PRISCILA
 PARROQUIA

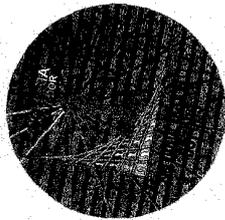
[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COCIS GROUP S.A.**, debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA

NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO





0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. CIENTO NOVENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 20 de enero de 2.009, bajo el número **0373** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COCIS GROUP S.A.**", otorgada el ocho de diciembre del año dos mil ocho, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004699**.- Quito, a nueve de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

NOTARÍA UNDÉCIMA DE QUITO
Es **FIEL FOTOCOPIA** del documento **ORIGINAL** que me fue presentado y devuelto al interesado.
Quito, a **31 MAR 2009**



[Handwritten Signature]
DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO ENCARGADO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

007415

Quito,

- 2 ABR. 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COCIS GROUP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

Atentamente,